ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1135-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS
Incluir lenguaje de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	**Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 16, 18 y 33 y se deroga el último párrafo del artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:
Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco *ciudadanos* de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.	"**Artículo 16**. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado**, de forma paritaria,** por cinco **ciudadanas y** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.
…	**...**
…	**...**
	Artículo 17. ...
	...
	...
	...

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: **I.** El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) a b). … … II. …	**Artículo 18. ...** **I.** El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve **mexicanas y** mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: **a) a b) ...** **...** **II. ...** **a) a f) ...** **...**
Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley. **…**	**Artículo 33. ...** Para efectos del párrafo anterior, el presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo**, de conformidad con el principio de paridad de género,** una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado secretario técnico, de conformidad con la presente Ley. **...**

1. a **3.** …	**1. a 3. ...”**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLZ